

RESOLUCIÓN por la que se otorga el importe máximo correspondiente a las ayudas especiales, correspondientes al ejercicio 2024, para facilitar la reinserción del Sr. Eugenio Bronchal Pujadas, como trabajador afectado por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001 y compensar la disminución de cotización a la Seguridad Social a consecuencia de la pérdida del puesto de trabajo.

ANTECEDENTES

Los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, afectaron directamente a los trabajadores de la empresa "*Sistemas de Instalaciones de Telecomunicaciones, S. A.* (SINTEL). A raíz de estos expedientes de regulación se dictó el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, que regula el procedimiento de concesión directa de las ayudas especiales por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral de los extrabajadores de SINTEL, mayores de 52 años, que permanecen inscritos como solicitantes de empleo y no hayan tenido derecho a disfrutar la prestación por desempleo de nivel contributivo o, en caso de que hayan tenido derecho, lo hayan extinguido por agotamiento.

El objetivo de las ayudas especiales es establecer medidas para facilitar la reinserción laboral de los extrabajadores de SINTEL afectados por los expedientes de empleo mencionados.

La cuantía establecida de la subvención es de 3.000,00 euros anuales, que se prorratean por períodos inferiores al año. En el caso de trabajadores que no hayan podido ser recolocados en un plazo de 24 meses desde el comienzo de la percepción de esta subvención, la cuantía de la subvención será de 5.500,00 euros anuales y con efectos 1 de enero de cada año las cuantías se actualizarán en el mismo porcentaje en que varíe la cuantía del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

Serán personas beneficiarias de la subvención especial las personas trabajadoras contempladas en el artículo 1 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, que, siendo mayores de 52 años, se encuentran en situación de desempleo e inscritas como solicitantes de empleo y no hayan tenido derecho a disfrutar la prestación por desempleo de nivel contributivo o, en caso de haber tenido derecho a ésta, haberla extinguido por agotamiento. La cuantía de la subvención será de 3.000,00 euros anuales, prorrateando los períodos inferiores al año. En caso de personas trabajadoras que no hayan podido ser recolocadas en un plazo de 24 meses desde el comienzo de la percepción de esta subvención, la cuantía de la subvención será de 5.500,00 euros anuales.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, corresponde al Servicio de Empleo de Cataluña la gestión de estas subvenciones, así como la determinación de la forma y plazos de presentación de las solicitudes, la tramitación del procedimiento, la resolución, el pago y el control de las subvenciones mencionadas.

Como resultado del acuerdo de transferencia de las políticas activas al Servicio Público de Empleo de Cataluña, el 26 de julio del 2011 se publica la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio de 2001, y se abre la convocatoria para el año 2011 (DOGC núm. 5928, de 26 de julio de 2011).

Posteriormente se publica la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, que incorpora las bases para la concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación 76/2000 y 25/2001 y la regulación en lo referente al abono de una cantidad adicional destinada a compensar la disminución de cotización a la Seguridad Social (DOGC núm. 6677, de 1 de agosto de 2014).

El procedimiento de concesión de las ayudas mencionadas se ajustará al procedimiento de concesión directa, atendiendo su carácter singular por su interés público, económico y social, derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de trabajadores afectados por los mencionados expedientes de regulación de empleo, según lo que establece el artículo 6 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, así como lo establecido en la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio y la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio.

En la tramitación de los correspondientes expedientes para cada una de las personas beneficiarias, una vez presentada la solicitud, según lo establecido en la convocatoria de Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio y la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, se han observado las prescripciones legales de aplicación y se ha acreditado que se cumplen, por parte de las personas solicitantes, con los requisitos previos exigidos en el artículo 5 del Real Decreto 196/2010, habiendo presentado previamente la documentación establecida al efecto.

El 1 de septiembre de 2014, el Sr. Eugenio Bronchal Pujadas, presentó una solicitud de subvención, con número de registro 0562E/21589/2014, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos se emitió Resolución, de fecha 27 de noviembre de 2014, por la que se reconocía el derecho y se otorgaba la ayuda destinada a facilitar su reinserción laboral, condicionada a la recepción de dotación presupuestaría estatal destinada a tal efecto.

Con fecha 16 de julio de 2020, el Sr. Eugenio Bronchal Pujadas empieza a trabajar en el Ayuntamiento de Pineda de Mar hasta el 15 de enero de 2021 por necesidades del servicio, fecha en la que causa baja.

Una vez inscrito como desempleado y solicitante de empleo en el Servicio Público de Empleo de Cataluña presenta el 18 de enero de 2021 una solicitud de reanudación de las ayudas Sintel para reanudar el cobro de las ayudas especiales a partir del día 16 de enero de 2021. La solicitud es telemática y tiene número de registro 9015-63497/2021, con fecha del 18 de enero de 2021.

Comprobado que, en el momento de solicitud de reanudación, el señor Bronchal acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos para reanudar la percepción de estas ayudas al ser una persona mayor de 52 años, encontrarse en situación de desempleo, permanecer inscrito como solicitante de empleo y no tener derecho a percibir una prestación contributiva por desempleo, en fecha 29 de marzo de 2021 se emite Resolución, por la que se reconoce el derecho y se otorga la ayuda destinada a facilitar su reinserción laboral, condicionada a la recepción de dotación presupuestaría estatal destinada a tal efecto.

En fecha 9 de agosto del 2021, el Sr. Eugenio Bronchal Pujadas, empezó a trabajar en el Ayuntamiento de Pineda de Mar y posteriormente, el 9 de septiembre de 2021 solicitó la ayuda adicional una vez acreditada la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización, de acuerdo con el Real Decreto 1010/2009, de 19 de junio, por el que se establecen medidas destinadas a compensar la disminución en la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores, a los que se extinguió su contrato de trabajo a consecuencia de los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001. La solicitud es telemática y tiene número de registro 9015-1558032/2021 en fecha de 9 de septiembre de 2021.

Las condiciones específicas del otorgamiento con respecto a la cantidad adicional del Convenio Especial de la Seguridad Social son:

Fecha de inicio afectos del convenio: 13 de marzo de 2012

Base de cotización inicial: 1.659,31 euros.

Cuota convenio colectivo 2021: 356,79 euros.

Posteriormente, el señor Bronchal percibe la prestación por desempleo hasta que vuelve a trabajar para el Ayuntamiento de Pineda de Mar desde el día 12 de agosto de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2023.

Posteriormente percibió nuevamente la prestación contributiva por desempleo durante el período comprendido entre el 22 de noviembre de 2023 y el 21 de mayo del 2024 fecha en la que finaliza su percepción.

En fecha 22 de mayo del 2024 el señor Bronchal presenta una solicitud de reanudación de las ayudas Sintel para reanudar el cobro de las ayudas especiales. La solicitud es telemática con número de registro 9015-1297229/2024.

El señor Bronchal acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos para reanudar la percepción de estas ayudas al ser una persona mayor de 52 años, encontrarse en situación de desempleo, permanecer inscrito como solicitante de empleo y no tener

derecho a percibir una prestación contributiva por desempleo.

La percepción de estas ayudas especiales se hará efectiva mediante pagos que se abonarán mensualmente siempre que se cumplan y se mantengan los requisitos establecidos y que exista crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las concesiones de las ayudas correspondientes en el momento de la resolución de otorgamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Considerando el artículo 94.2 en relación con el 93.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la competencia para dictar esta Resolución de concesión de subvención directa es del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Segundo. De acuerdo con el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Considerando el Real Decreto 1010/2009, de 19 de junio, por el que se establecen medidas destinadas a compensar la disminución en la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores, a los que se extinguió su contrato de trabajo a consecuencia de los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Tercero. De acuerdo con el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Cuarto. Vista la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001 así como la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, por la que se establecen las bases que deben regir la concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001.

Quinto. El procedimiento de concesión de las ayudas mencionadas se ajustará al procedimiento de concesión directa, atendiendo su carácter singular por su interés público, económico y social, derivado de las particulares circunstancias económicas y

sociales del colectivo de trabajadores afectados por los mencionados expedientes de regulación de empleo, según lo que establece el artículo 6 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero.

Sexto. De acuerdo con los artículos 94.2 y 93.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, excepcionalmente, si de acuerdo con la propuesta motivada del secretario o secretaria general o del órgano asimilado en la estructura de las entidades autónomas, se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar se pueden conceder directamente, a instancia de parte, por resolución del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña, subvenciones innominadas o genéricas, lo que se justifica en la propuesta de la Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo.

5

Consta en este expediente propuesta motivada de la Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo de la imposibilidad de promover concurrencia de la Resolución de otorgamiento de las ayudas especiales y las ayudas adicionales para el 2024 de Emilio Domínguez Jiménez afectado por el expediente de regulación de empleo 25/2001, de 31 de julio de 2001, en Cataluña.

Séptimo. Considerando la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 y la Ley de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público;

Considerando el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los del 2024.

Octavo. A esta Resolución le son aplicables, el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Vistos los informes del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada, y en uso de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

RESUELVO:

Primero. Otorgar el importe máximo de 3.767,82 €, correspondiente al ejercicio 2024, referentes a las ayudas especiales del Sr. Eugenio Bronchal Pujadas, con NIF ,

afectado por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 o 25/2001, de 31 de julio de 2001, según el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero (BOE de 2010.02.27) modificadas por el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre (BOE de 17.12. 2011).

El pago de las ayudas se efectúa por períodos mensuales siempre que el Sr. Bronchal mantenga los requisitos que establece el artículo 5 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, y siempre que no inicien una relación laboral por cuenta ajena o por cuenta propia, ya que esta circunstancia provocaría la suspensión automática de la percepción de esta ayuda durante todo el período que estén trabajando, aunque posteriormente, una vez finalizada su relación laboral, podrán reanudar la ayuda, previa solicitud de la persona interesada.

6

El pago de estas ayudas queda condicionado al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de aplicación y se hará efectivo con fondos FAPROCUP de los Presupuestos Generales del Estado y con cargo a la partida D/480000101/3311/2022 del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para 2024.

Estos importes se podrán ampliar mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Segundo. El Servicio Público de Empleo de Cataluña llevará a cabo las acciones de seguimiento, verificación y control que considere necesarias para verificar el desarrollo correcto de las actuaciones. Las personas beneficiarias de las ayudas deben someterse a las actuaciones de comprobación que el Servicio Público de Empleo de Cataluña considere necesarias para garantizar dar el destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento.

Tercero. Son causas de revocación de estas subvenciones y se procederá a la revocación total o parcial de la subvención y, si procede, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con el interés de demora que corresponda, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, las que prevén los artículos 99 y 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos 1 y 2 del título 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y

el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Cuarto. Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas ayudas permanecer desempleado y disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

7

La realización por el beneficiario de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia dará lugar a la suspensión de la percepción de la subvención durante la realización de los trabajos. Cuando se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, se podrá reanudar la percepción de la subvención, excepto cuando la extinción o el cese de la actividad se deba a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada. El reconocimiento y la percepción de estas subvenciones requerirá que el trabajador permanezca desempleado y que siga estando disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

Asimismo, las personas beneficiarias deben comunicar al Servicio Público de Empleo de Cataluña el inicio de cualquier trabajo o bien el hecho de pasar a la situación de pensionista por jubilación o por invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, con el fin de interrumpir el pago de la subvención.

Barcelona,

Juan José Torres López

Director general del Servicio Público de Empleo de Cataluña

Notificad, individualmente a la persona beneficiaria de estas subvenciones directas, por interés público, social y económico, según lo establecido en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, así como de las cantidades resultantes de la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social según lo que establece el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

ANEXO correspondiente al detalle de los importes del Sr. Eugenio Bronchal Pujadas para la convocatoria SINTEL-2024.

9

Ayudas especiales SINTEL-2024

[illegible]